

LEY 556

(Original N° 171)

Concediendo privilegio por el término de diez años a la The Concordia Consolidated Minas Company, para el establecimiento de hornos de fundición de metales

Art. 1°.- Concédese privilegio por el término de diez años a la “The Concordia Consolidated Minas Company Limited”, para el establecimiento de hornos de fundición de metales.

Art. 2°.- El establecimiento será de propiedad de la Compañía, debiendo ser montados con todos los adelantos modernos, y de una capacidad bastante para beneficiar anualmente cien mil toneladas de mineral, si la Provincia las produce.

Art. 3°.- La Compañía comenzará sus trabajos de armar máquinas, etc., en el término de dos años a partir de la fecha de concesión, y las obras deberán concluirse a los cuatro, quedando de hecho caduca esta concesión si a los dos años indicados no se diere comienzo a los trabajos.

Art. 4°.- Todos los minerales producidos por las propiedades mineras pertenecientes en cualquier tiempo a la Compañía, se beneficiarán en el establecimiento, así como también todos los minerales que se reciban de cualquier parte de la República o de otros países, según lo permita la capacidad del establecimiento.

Art. 5°.- Las construcciones, maquinarias, las tres minas “Concordia”, “Libertad” y “Progreso” el mineral producido por dichas tres minas y todo el mineral perteneciente a la Compañía que se beneficie en el establecimiento, estarán exentos de todo Impuesto Provincial o Municipal y de toda contribución ya sea directa o indirectamente durante el plazo de concesión.

Art. 6°.- Al expirar el plazo de diez años de esta concesión se prorrogará por nuevo período de diez años bajo las condiciones siguientes:

- a) La compañía entregará al Gobierno de la Provincia un dos por ciento (2%) de las ganancias netas del establecimiento.
- b) La Compañía entregará además el uno por ciento (1%) de las ganancias netas del establecimiento, que se dividirán por mitad entre la Municipalidad del Departamento donde estén situados los hornos de fundición y la Municipalidad del Departamento donde estén ubicadas las tres minas “Concordia”, “Libertad” y “Progreso”.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia queda facultado para revisar cuando lo estime conveniente los libros de la Compañía, a objeto de conocer la parte de utilidad que corresponde al Fisco, a que se refieren los incisos a) y b) del artículo anterior.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 8°.- El Gobierno de la Provincia gestionará del Gobierno Nacional, se permita la introducción libre de derechos a la maquinaria destinada al establecimiento de fundición.

Salta, Agosto 11 de 1898.

Félix Usandivaras

Promulgada como Ley de la Provincia el 19 de agosto de 1898.

Zerda

